*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 20 de agosto de 2015.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 105/107 y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d; 9°, 33, 39 y concs. de la ley 21.839 –modificada por la ley 24.432–, se regulan los honorarios de la doctora María Gisela Aldao, por la representación y dirección letrada de la demandada, en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000).

La retribución que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso– deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de la profesional beneficiaria frente al citado tributo. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO